



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00221 00	EDGAR WILLIAM TIMARAN ALEMAN	COMCEL S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Edgar William Timarán Alemán	Si
Apoderada Demandante	Mónica Barrera Ochoa	Si
Representante Legal Demandada	Silvia Riaño Meléndez	No
Apoderado Demandada	María Fernanda Cequeda Viancha	Si

ETAPA ART. 80 C.P.T.S.S.	
SENTENCIA	Sería del caso continuar la audiencia de trámite y juzgamiento con la recepción de los testimonios de CLAUDIA ROCÍO CASTRO PEDRAZA y GERMÁN ALFONSO VELÁSQUEZ DÍAZ, decretados en diligencia anterior a favor de la enjuiciada, sin embargo, la apoderada de COMCEL S.A. presenta desistimiento frente a estos medios de prueba, por lo que al ser procedente SE ACEPTA. No existiendo medios de prueba pendientes de recaudo, se decreta el cierre del debate probatorio y se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a COMCEL S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por EDGAR WILLIAM TIMARÁN ALEMÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES y COBRO DE LO NO DEBIDO planteadas por la demandada y, **ABSTENERSE** de pronunciamiento frente a los demás medios exceptivos.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia al demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a ½ salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la demandada.

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión y, por resultar adversa a los intereses del demandante, **SE CONCEDE** el Grado Jurisdiccional de CONSULTA, ordenándose el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc2990d3-70a7-44f2-871b-dfee6badb4cc?vcpubtoken=474830e4-6e00-42f3-9490-dd07c07c464f>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523da8aec0c06110783da8525f255946e6eebe7480b041dad79690865cf84e2**

Documento generado en 27/09/2022 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>